



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

Popayán, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 190013333004 2010 00327 00
DEMANDANTE: LUZ DARIS ORTIZ ORDÓÑEZ Agente Oficiosa de
JOAN SEBASTIAN SANTANILLA ORTIZ
DEMANDADO: EMSSANAR S.A.S.
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

AUTO No.: 1729

DECIDE INCIDENTE

Pasa el asunto a Despacho, para resolver el incidente de desacato.

I. ANTECEDENTES

1.1. EL ESCRITO DE DESACATO¹

Mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 11 de noviembre de 2021, la señora **LUZ DARIS ORTIZ ORDÓÑEZ**, identificada con C.C. No. 37.060.453, en calidad de agente oficiosa de **JOAN SEBASTIAN SANTANILLA ORTIZ**, identificado con T.I. No. 1058549276, presenta incidente de desacato en contra de EMSSANAR S.A.S., por incumplimiento del fallo de tutela de 27 de julio de 2010, proferido por el Despacho.

Como sustento fáctico, expuso en síntesis que su hijo padece de múltiples enfermedades, entre ellas epilepsia y autismo, y pese a que tiene tutela integral, EMSSANAR S.A.S., no le ha entregado unos medicamentos e insumos, como son: LEVETIRACETAM de 100 mg y TEGRETOL RETARD de 200 mg, que los médicos tratantes le han formulado desde el 14 de septiembre de 2021, medicamentos que son vitales para el tratamiento de las convulsiones que sufre su hijo, que por su situación económica le es muy difícil a ella poder suministrarlos, motivo por el cual su hijo ha convulsionado seguidamente.

Requiere, que EMSSANAR S.A.S. le entregue también los insumos para el aseo personal de su hijo, como son: pañales, paños húmedos, y guantes.

Además, informa que tiene pendiente una orden de apoyo para neurología pediátrica, la cual solicitó al médico pediatra tratante que le diera una remisión con un neurólogo diferente al que lo viene tratando, que se realizara en la ciudad de Cali – Valle, a fin de obtener otro diagnóstico, toda vez que su hijo está convulsionando bastante, y quiere buscar otra opinión, que conlleve a una mejor salud para su hijo.

Con el escrito de incidente de desacato la parte actora allegó los siguientes

¹ Páginas 1 a 2 Expediente Electrónico C01PrimeraInstancia Carpeta Incidente11-Noviembre-2021 Archivo 01IncidenteDesacato

EXPEDIENTE: 190013333004 2010 00327 00
DEMANDANTE: LUZ DARIS ORTIZ ORDÓÑEZ Agente Oficiosa de JOAN SEBASTIAN SANTANILLA ORTIZ
DEMANDADO: EMSSANAR S.A.S.
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

documentos:

- 1) Fórmula Médica – Recetario de fecha 14 de septiembre de 2021, del medicamento LEVETIRACETAM KEPPRA JARABE de 100 mg (2 frascos – fórmula para 2 meses).
(Página 1 Ídem Archivo 02IncidenteDesacatoAnexos).
- 2) Orden Médica 285094 de fecha 15 de abril de 2021 (Página 2 Ídem Archivo 02IncidenteDesacatoAnexos), suscrita por el médico pediatra tratante Doctor Rubén Leandro Caramazana Ferrer, para consulta de control de seguimiento por especialista en pediatría dentro de 6 meses, y consulta por primera vez por especialista en neurología pediátrica.
- 3) Historia Clínica de fecha 15 de abril de 2021 (Páginas 3 a 4 Ídem Archivo 02IncidenteDesacatoAnexos), suscrita por el médico pediatra tratante Doctor RUBÉN LEANDRO CARAMAZANA FERRER.
- 4) “SOLICITUD DE FARMACOLÓGICOS”, Receta de fecha 14 de septiembre de 2021 (Página 5 Ídem Archivo 02IncidenteDesacatoAnexos), del medicamento CARBAMAZEPINA TEGRETOL RETARD TABLETAS de 200 mg (300 tabletas para 2 meses), suscrita por el médico general Doctor JOHN EDWARD PISSO.
- 5) Historia clínica de consulta externa de fecha 14 de septiembre de 2021 (Página 6 a 7 Ídem Archivo 02IncidenteDesacatoAnexos), suscrita por el médico general Doctor JOHN EDWARD PISSO, plan de tratamiento farmacológico con CARBAMAZEPINA TEGRETOL RETARD TABLETAS de 200 mg, una y media tableta cada 8 horas # 300 para 2 meses.
- 6) Recetario de fecha 02 de noviembre de 2021 (Página 8 Ídem Archivo 02IncidenteDesacatoAnexos), suscrito por el médico y cirujano Doctor HAROL MAURICIO VIDAL VIDAL, en el que se ordenan para 6 meses, guantes desechables talla M, caja por 100, 2 cajas al mes (12 cajas); y pañitos húmedos, paquetes por 100, 3 paquetes al mes (18 paquetes).
- 7) Plan de Manejo de fecha 02 de noviembre de 2021 (Página 9 Ídem Archivo 02IncidenteDesacatoAnexos), suscrito por el médico y cirujano Doctor HAROL MAURICIO VIDAL VIDAL, en el que se indica por el diagnóstico de incontinencia urinaria no especificada (R32X), el tipo de prestación sucesiva servicio complementario PAÑALES DESECHABLES WINNI ETAPA 6, cada 6 horas, 720 para 6 meses.
- 8) Fórmula Médica de fecha 02 de noviembre de 2021 (Página 10 Ídem Archivo 02IncidenteDesacatoAnexos), suscrito por el médico y cirujano Doctor HAROL MAURICIO VIDAL VIDAL, en el que se ordena por el diagnóstico de epilepsia tipo no especificado (G409), el tipo de prestación sucesiva de CARBAMAZEPINA 200 MG, 5 dosis, vía de administración oral, frecuencia de administración 24 horas, duración del tratamiento de 3 meses, 450 tabletas.
- 9) Historia clínica de consulta externa de fecha 02 de noviembre de 2021

EXPEDIENTE: 190013333004 2010 00327 00
DEMANDANTE: LUZ DARIS ORTIZ ORDÓÑEZ Agente Oficiosa de JOAN SEBASTIAN SANTANILLA ORTIZ
DEMANDADO: EMSSANAR S.A.S.
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

(Página 11 a 13 Ídem Archivo 02IncidenteDesacatoAnexos), suscrita por el médico y cirujano Doctor HAROL MAURICIO VIDAL VIDAL.

1.2. EI TRÁMITE

Por auto No. 1687 de 16 de noviembre de 2021², el Despacho dio apertura al incidente de desacato en contra del Doctor JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, identificado con C.C. No. 79.596.907, en calidad de Representante Legal para Acciones de tutela de EMSSANAR S.A.S., decisión que fue debidamente notificada³.

La decisión se fundamentó en que EMSSANAR S.A.S. asumió las funciones de CAPRECOM E.P.S., y por lo tanto, es quien debe dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el 27 de julio de 2010, dentro del radicado No. 2010 00327 00.

II. LA CONTESTACIÓN DEL INCIDENTE

2.1. EMSSANAR S.A.S.

A la fecha de la presente providencia EMSSANAR S.A.S., no contestó el trámite incidental.

III. CONSIDERACIONES

3.1. DEL INCIDENTE DE DESACATO

El Decreto 2591 de 1991, en su artículo 52, regula el desacato a las órdenes proferidas por un juez dentro de la aplicación de la acción de tutela. Establece que el juez puede sancionar a la persona que incumpla una orden impartida dentro de un proceso de tutela, con arresto, hasta de seis meses, y multa, de hasta 20 SMLMV.

Para la imposición de esta sanción, la jurisprudencia contenciosa administrativa constitucional, ha decantado que deben verificarse los siguientes dos aspectos⁴:

1. El incumplimiento del fallo de tutela, en el que basta con verificar que la orden impartida no se materializó y que el derecho o derechos amparados se siguen vulnerando. En este punto es relevante tomar las medidas necesarias para salvaguardar los derechos del actor.
2. La responsabilidad subjetiva de quien debió cumplir la orden, donde se acude al régimen sancionatorio para determinar el grado de culpabilidad del funcionario y las circunstancias de justificación, agravación o atenuación de su conducta.

² Páginas 1 a 3 Expediente Electrónico C01PrimeraInstancia Carpeta Incidente11-Noviembre-2021 Archivo 03AutoInicialIncidente

³ Páginas 1 a 8 Expediente Electrónico C01PrimeraInstancia Carpeta Incidente11-Noviembre-2021 Archivo 04Notificacion

⁴ Ver Consejo de Estado, Sección Cuarta, pronunciamiento de 29 de enero de 2015, radicado 2014 01344 01

EXPEDIENTE: 190013333004 2010 00327 00
DEMANDANTE: LUZ DARIS ORTIZ ORDÓÑEZ Agente Oficiosa de JOAN SEBASTIAN SANTANILLA ORTIZ
DEMANDADO: EMSSANAR S.A.S.
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

También explican que se trata del ejercicio de una facultad disciplinaria, de carácter sancionatorio, de parte del juez, por lo que debe garantizarse el debido proceso y respetarse el derecho de defensa del responsable del cumplimiento de la orden de tutela.

Bajo el anterior criterio, es preciso determinar si se cumplió o no con la orden impartida en la Sentencia de Tutela de 27 de julio de 2010, proferida por este Despacho, ante el incidente de desacato propuesto por la señora **LUZ DARIS ORTIZ ORDÓÑEZ** en calidad de agente oficiosa de su hijo **JOAN SEBASTIAN SANTANILLA ORTIZ**.

3.2. DEL INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE TUTELA

Mediante Sentencia de 27 de julio de 2010, se decidió la demanda de tutela impetrada por la agente oficiosa del menor JOAN SEBASTIAN SANTANILLA ORTIZ en contra de CAPRECOM EPS, en el siguiente sentido:

“PRIMERO. - TUTELAR al menor **JOAN SEBASTIAN SANTANILLA ORTIZ**, los derechos constitucionales fundamentales a la salud, la vida y la dignidad humana, en forma conexas con la seguridad social, por haberse encontrado vulnerados, por las razones expuestas en este fallo.

SEGUNDO.- ORDENAR a CAPRECOM EPS - S, que dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, contadas desde el día siguiente a la notificación del fallo, le garantice al menor **JOAN SEBASTIAN SANTANILLA ORTIZ**, los servicios ordenados por su médico y/o especialista, consistente en expedir la autorización para el suministro del medicamento enunciado como **TEGRETOL SUSPENSION**, en caso de que aún no lo haya hecho, para el tratamiento del diagnóstico enunciado como **SÍNDROME CONVULSIVO Y RETRASO EN EL DESARROLLO SICOMOTOR**, al igual que la entrega de elementos, drogas, realización de procedimientos en las cantidades y periodicidades que indiquen los médicos tratantes, De igual modo, se **ORDENA** cubrir el tratamiento **INTEGRAL** relacionado con ese diagnóstico, según ordenen sus médicos tratantes.

TERCERO. - ORDENAR a la CAPRECOM EPS S, cubrir el tratamiento integral relacionado con el diagnóstico de **“SÍNDROME CONVULSIVO Y RETRASO EN EL DESARROLLO SICOMOTOR”**, según ordenen sus médicos tratantes, para brindarle la oportunidad de gozar una vida digna con las limitaciones implícitas que conlleva la enfermedad que padece.”

Ahora bien, la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, respecto el objeto del incidente de desacato y la imposición de las sanciones respectivas señala⁵:

“El objeto del incidente de desacato, de acuerdo a la jurisprudencia de esta Corporación, se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, la finalidad del

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-652 de 2010, M.P. Dr. Jorge Iván Palacio Palacios.

EXPEDIENTE: 190013333004 2010 00327 00
DEMANDANTE: LUZ DARIS ORTIZ ORDÓÑEZ Agente Oficiosa de JOAN SEBASTIAN SANTANILLA ORTIZ
DEMANDADO: EMSSANAR S.A.S.
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma sino una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia. Así entonces, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela.

En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. El incidente de desacato debe entenderse como un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), en la medida en que permite la materialización de la decisión emitida en sede de tutela, con lo cual no basta con que se otorgue a las personas la posibilidad de acudir a la tutela y que con ella se protejan sus derechos fundamentales, sino que existan medios que ayuden al cabal cumplimiento de la orden proferida por el juez constitucional¹⁵”

De acuerdo con lo expuesto, en el presente incidente la señora LUZ DARIS ORTIZ ORDÓÑEZ, en calidad de agente oficiosa de su hijo menor de edad JOAN SEBASTIÁN SANTANILLA ORTIZ, presentó incidente de desacato ante el incumplimiento de EMSSANAR SAS, para:

1. La entrega de los medicamentos LEVETIRACETAM KEPBRA JARABE de 100 mg y CARBAMAZEPINA TEGRETOL RETARD TABLETAS de 200 mg, que los médicos tratantes le han formulado a su hijo desde el 14 de septiembre de 2021, y nuevamente le ordenaron el 02 de noviembre de 2021.
2. La entrega de insumos para el aseo personal de su hijo, tales como: pañales, paños húmedos, y guantes, ordenados por el médico tratante el 02 de noviembre de 2021.
3. La autorización de la Orden Médica 285094 de fecha 15 de abril de 2021, la cual fue ordenada por el médico pediatra tratante, para que el menor JOAN SEBASTIAN SANTANILLA ORTIZ, sea valorado por un especialista en neurología pediátrica, a fin de obtener otro diagnóstico, que conlleve al mejoramiento de la salud del menor.

Del análisis de la citada documentación se encuentra probado dentro del presente trámite incidental que:

- ✓ En la Historia Clínica de fecha 15 de abril de 2021 (Páginas 3 a 4, Ídem Archivo 02IncidenteDesacatoAnexos), suscrita por el médico pediatra tratante Doctor RUBÉN LEANDRO CARAMAZANA FERRER, se consignó que el menor JOAN SEBASTIAN SANTANILLA ORTIZ, sigue presentando convulsiones, que la madre solicitó que le autorizaran consulta con neuropediatría, para escuchar una nueva opinión médica y que se le practiquen exámenes nuevos adicionales, motivo por el cual el galeno especialista tratante expide la Orden médica: 193180850601-ORDM-285094, de 15 de abril de 2021, para consulta por primera vez con un especialista en neurología pediátrica.

EXPEDIENTE: 190013333004 2010 00327 00
DEMANDANTE: LUZ DARIS ORTIZ ORDÓÑEZ *Agente Oficiosa de JOAN SEBASTIAN SANTANILLA ORTIZ*
DEMANDADO: EMSSANAR S.A.S.
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

- ✓ Con la Orden Médica 285094 de fecha 15 de abril de 2021 (Página 2 Ídem Archivo 02IncidenteDesacatoAnexos), suscrita por el médico pediatra tratante Doctor RUBÉN LEANDRO CARAMAZANA FERRER, se ordenó consulta de control de seguimiento por especialista en pediatría dentro de 6 meses, y consulta por primera vez por especialista en neurología pediátrica, sin que haya tenido lugar todavía la valoración por neuropediatría, después de 7 meses de haberse ordenado.
- ✓ En la Historia clínica de consulta externa de fecha 14 de septiembre de 2021 (Página 6 a 7 Ídem Archivo 02IncidenteDesacatoAnexos), suscrita por el médico general Doctor JOHN EDWARD PISSO, se dispuso el plan de tratamiento farmacológico con CARBAMAZEPINA TEGRETOL RETARD TABLETAS de 200 mg, una y media tableta cada 8 horas # 300 para 2 meses, el cual todavía no ha sido entregado a la parte actora.
- ✓ En el documento denominado Plan de Manejo de fecha 02 de noviembre de 2021 (Página 9 Ídem Archivo 02IncidenteDesacatoAnexos), suscrito por el médico y cirujano Doctor HAROL MAURICIO VIDAL VIDAL, se indica que, por el diagnóstico de incontinencia urinaria no especificada (R32X), se debe brindar el tipo de prestación sucesiva servicio complementario de PAÑALES DESECHABLES WINNI ETAPA 6, cada 6 horas, 720 para 6 meses, los cuales aún no recibe la accionante.
- ✓ En la Fórmula Médica de fecha 02 de noviembre de 2021 (Página 10 Ídem Archivo 02IncidenteDesacatoAnexos), suscrita por el médico y cirujano Doctor HAROL MAURICIO VIDAL VIDAL, se ordena por el diagnóstico de epilepsia tipo no especificado (G409), el tipo de prestación sucesiva de CARBAMAZEPINA 200 MG, 5 dosis, vía de administración oral, frecuencia de administración 24 horas, duración del tratamiento de 3 meses, 450 tabletas, que a la fecha no recibe la incidentante.
- ✓ En la Historia clínica de consulta externa de fecha 02 de noviembre de 2021 (Página 11 a 13 Ídem Archivo 02IncidenteDesacatoAnexos), suscrita por el médico y cirujano Doctor HAROL MAURICIO VIDAL VIDAL, se señala que atendiendo a que el paciente de 11 años con diagnóstico de retraso mental y epilepsia, tiene secuelas de incontinencia de esfínteres, se le ordenan pañales desechables, pañitos húmedos y guantes, los cuales no se han entregado a la actora, en los siguientes términos:

“(…)

ENFERMEDAD ACTUAL:

(…)

PACIENTE DE 11 AÑOS CON DX RETRASO MENTAL, EPILEPSIA CON SECUELAS DE INCONTINENCIA ESFÍNTERES POR LO CUAL SE ORDENA

PAÑALES DESECHABLES WINNI ETAPA 6 CADA 6 HORAS 720 PARA 6 MESES (...)

EXPEDIENTE: 190013333004 2010 00327 00
DEMANDANTE: LUZ DARIS ORTIZ ORDÓÑEZ Agente Oficiosa de JOAN SEBASTIAN SANTANILLA ORTIZ
DEMANDADO: EMSSANAR S.A.S.
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

GUANTES DESECHABLES TALLA M CAJA X 100 UNIDADES 2 CAJAS AL MES O SEA 12 CAJAS PARA 6 MESES

PAÑITOS HÚMEDOS PAQUETE X 100 UNIDADES 3 PAQUETES AL MES O SEA 18 PAQUETES PARA 6 MESES (...)

Observaciones:

ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICOS

ANÁLISIS

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL: R32X – INCONTINENCIA URINARIA NO ESPECIFICADA

DIAGNÓSTICO 1: G409 – EPILEPSIA TIPO NO ESPECIFICADO

TIPO DE DIAGNÓSTICO: CONFIRMADO REPETIDO

CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL (...)

Es evidente que la entidad accionada incumple el fallo de tutela de 27 de julio de 2010, por la falta de entrega de:

- 1) Los medicamentos ordenados por los médicos tratantes en septiembre 14 de 2021, y el 02 de noviembre de 2021, denominados LEVETIRACETAM KEPPRA JARABE de 100 mg y CARBAMAZEPINA TEGRETOL RETARD TABLETAS de 200 mg.
- 2) La falta de entrega de insumos para el aseo personal del menor JOAN SEBASTIAN SANTANILLA ORTIZ, ordenados por el médico tratante el 02 de noviembre de 2021, tales como: PAÑALES DESECHABLES WINNI ETAPA 6, cada 6 horas, 720 para 6 meses; guantes desechables talla M, caja por 100, 2 cajas al mes, 12 cajas para 6 meses; y pañitos húmedos, paquetes por 100, 3 paquetes al mes, 18 paquetes para 6 meses.
- 3) La autorización de la Orden Médica 285094 de fecha 15 de abril de 2021, la cual fue ordenada por el médico pediatra tratante, para que el menor JOAN SEBASTIAN SANTANILLA ORTIZ, pueda ser valorado por un especialista en neurología pediátrica, a fin de obtener otro diagnóstico, que conlleve al mejoramiento de la salud del menor.

Debe tenerse en cuenta que lo amparado con el fallo de tutela son derechos fundamentales que exigen actuaciones sin dilaciones injustificadas, más aún si JOAN SEBASTIAN SANTANILLA ORTIZ se encuentra en estado de debilidad manifiesta, dadas sus condiciones de ser menor de edad y padecer SÍNDROME CONVULSIVO Y RETRASO EN EL DESARROLLO SICOMOTOR.

En ese orden de ideas, reitera el Juzgado que dentro del trámite del incidente de desacato debe garantizarse el derecho de defensa y debido proceso, lo que se hace

EXPEDIENTE: 190013333004 2010 00327 00
DEMANDANTE: LUZ DARIS ORTIZ ORDÓÑEZ Agente Oficiosa de JOAN SEBASTIAN SANTANILLA ORTIZ
DEMANDADO: EMSSANAR S.A.S.
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

con comunicar a la autoridad responsable de la iniciación del incidente y con abrir la oportunidad para que conteste y presente sus argumentos de defensa.

Así las cosas, estima el Despacho que en este caso se configuran los elementos objetivo y subjetivo para la imposición de la sanción por desacato a la orden judicial contenida en la sentencia de tutela de 27 de julio de 2010.

Se observa del trámite que este incidente de desacato se inició y se falla en contra de la misma persona que ostenta el cargo de Representante Legal para Acciones de Tutela de EMSSANAR SAS, el Doctor JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, identificado con C.C. No. 79.596.907, a quien le fue notificado el auto que lo inició en forma personal⁶, por lo cual se garantizó el derecho de defensa al correrse traslado del incidente por tres (3) días.

En consecuencia, se declarará que el Doctor JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, Representante Legal para Acciones de Tutela de EMSSANAR SAS incurrió en desacato a la sentencia de tutela del 27 de julio de 2010, proferida en el asunto de la referencia.

En este sentido, este Despacho considera adecuada, proporcionada y razonable la imposición al funcionario en mención, 2 SMMLV de multa como sanción frente a los hechos que dieron lugar al incumplimiento del fallo de tutela. Además, se le conminará al cumplimiento de la orden de tutela.

Por lo anterior, el Doctor JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA Representante Legal para Acciones de Tutela de EMSSANAR SAS, es responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO. DECLARAR FUNDADO el incidente de desacato al fallo de tutela dictado el día 27 de julio de 2010, por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán, donde actuó como parte accionante **LUZ DARIS ORTIZ ORDÓÑEZ**, como agente oficiosa de su hijo **JOAN SEBASTIÁN SANTANILLA ORTIZ**, en contra de la entidad demandada **CAPRECOM EPS**.

En consecuencia:

SEGUNDO. IMPONER al Doctor JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, identificado con C.C. N° 79.596.907 en calidad de Representante Legal para Acciones de Tutela de EMSSANAR SAS, una multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes pagadero a favor de la Nación – Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, como **sanción** por incumplimiento al fallo citado en el ordinal precedente.

TERCERO. CONSÚLTESE esta decisión con el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, para lo cual se acudirá al respectivo reparto por intermedio

⁶ Páginas 1 a 8 Expediente Electrónico C01PrimerInstancia Carpeta Incidente11-Noviembre-2021 Archivo 04Notificacion

EXPEDIENTE: 190013333004 2010 00327 00
DEMANDANTE: LUZ DARIS ORTIZ ORDÓÑEZ Agente Oficiosa de JOAN SEBASTIAN SANTANILLA ORTIZ
DEMANDADO: EMSSANAR S.A.S.
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

CUARTO. CONMINAR al Doctor JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, identificado con C.C. N° 79.596.907, en calidad de Representante Legal para Acciones de Tutela de EMSSANAR SAS, para que dé cumplimiento al fallo de tutela y en consecuencia realice la entrega efectiva a la señora **LUZ DARIS ORTIZ ORDÓÑEZ**, identificada con C.C. No. 37.060.453, en calidad de agente oficiosa de **JOAN SEBASTIAN SANTANILLA ORTIZ**, identificado con T.I. No. 1058549276, de conformidad con la sentencia de tutela proferida en el presente asunto, de:

- 1) Los medicamentos ordenados en septiembre 14 de 2021, y el 02 de noviembre de 2021, denominados LEVETIRACETAM KEPBRA JARABE de 100 mg y CARBAMAZEPINA TEGRETOL RETARD TABLETAS de 200 mg, en la cantidad estipulada por los médicos generales y especialistas tratantes.
- 2) Los insumos para el aseo personal ordenados por el médico tratante el 02 de noviembre de 2021, tales como: PAÑALES DESECHABLES WINNI ETAPA 6, cada 6 horas, 720 para 6 meses; guantes desechables talla M, caja por 100, 2 cajas al mes, 12 cajas para 6 meses; y pañitos húmedos, paquetes por 100, 3 paquetes al mes, 18 paquetes para 6 meses.
- 3) La autorización de la Orden Médica 285094 de fecha 15 de abril de 2021, la cual fue ordenada por el médico pediatra tratante, para que el menor JOAN SEBASTIAN SANTANILLA ORTIZ, pueda ser valorado por un especialista en neurología pediátrica, a fin de obtener otro diagnóstico y la práctica de nuevos exámenes, que conlleven al mejoramiento de la salud del menor.

QUINTO. REMÍTASE, para que surta la consulta ante el Superior, el cuaderno del presente incidente de desacato.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese esta decisión al Dr. JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, identificado con C.C. N° 79.596.907 en calidad de Representante Legal para Acciones de Tutela de EMSSANAR SAS y a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA

Firmado Por:

Carmen Yaneth Zambrano Hinestroza
Juez Circuito

EXPEDIENTE: 190013333004 2010 00327 00
DEMANDANTE: LUZ DARIS ORTIZ ORDÓÑEZ Agente Oficiosa de JOAN SEBASTIAN
SANTANILLA ORTIZ
DEMANDADO: EMSSANAR S.A.S.
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

**Juzgado Administrativo
004
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d3d0896c5def7725c09d14a36fe5f9fa7284876fd4a4b95b3460228e289835f
Documento generado en 24/11/2021 09:24:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**